

Ganancias: suba del Mínimo No Imponible y sus efectos

Aspectos salientes y controversias de los nuevo montos de la Ganancia no imponible (\$ 15.552), Cargas de familia (\$ 17.280 *cónyuge* / \$ 8.640 *hijos*) y deducciones (*hasta* \$ 74.650) para Empleados y Autónomos en el Impuesto a las Ganancias mediante el Dec. 244/2013-AFIP (BO 05/03/2013). **Cuadro comparativo** valores 2012 vrs. 2013.

Vigencia y aplicatoriedad: Antecedentes y definiciones. **¿Devoluciones?** y supuestos (*Res. Gral. con importes acumulados pendiente*)...

Por Mario Goldman Rota (*)

Mediante el [Dec. 244/2013-AFIP \(BO 05/03/2013\) \(click acá\)](#) se oficializa la suba del “mínimo no imponible” y otras deducciones del Impuesto a las Ganancias para personas físicas, luego del anuncio que hiciera la presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, que denotáramos desde [“RSM de los medios de hoy”, Tributum.com.ar, 29/01/2013 \(click acá\)](#), y que días después precisara el titular del fisco nacional, Ricardo Echegaray desde [“Suba MNI y Jubilaciones: Conferencia de prensa del titular de la AFIP”, Tributum.com.ar, 30/01/2013 \(click acá\)](#).

En los próximos días, se estima que **se publicará la necesaria Resolución General de AFIP**, en la cual figurará el importe acumulado mensual de cada concepto modificado y que los empleadores deberán considerar para liquidar y retener, en su caso, el impuesto a las ganancias de sus trabajadores (*Apartado A del Anexo IV, Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.*).

VALORES

<u>DEDUCCIONES</u>	<u>MONTOS ANUALES (\$)</u>	
	<u>Ley 26731. Año 2011 y 2012</u>	<u>Dec. 244/2013. Año 2013</u>
Ganancia No Imponible (MNI)	12.960	15.552
Cónyuge	14.400	17.280
Hijo	7.200	8.640
Descendientes/ascendientes o suegros	5.400	6.480
Deducción especial Autónomos	12.960	15.552
Incremento deducción especial	62.208	74.650

VIGENCIA, EFECTOS Y APLICATORIEDAD

Conforme el Art. 2 del flamante Decreto, “...lo dispuesto en el artículo anterior –los nuevo valores– *tendrá efectos a partir del 1 de marzo de 2013, inclusive...*”, se ha

empleado una técnica legislativa para indicar su efectiva aplicabilidad, no del todo clara y emancipándose de los dispuesto años anteriores.

Por este motivo, y anticipándonos a los que finalmente reglamente e instrumente la AFIP, destacamos:

- **Antecedentes recientes:** en los últimos años, se indicaba taxativamente la **vigencia** (generalmente a días de su publicación en el Boletín oficial de la Nación) y sus **efectos** desde el período fiscal en curso como en el caso de los Decretos [1426/2008 \(BO. 09/09/2008\) \(click acá\)](#) y [298/2007 \(BO. 29/03/2007\) \(click acá\)](#) e incluso, precisando en la última reforma, **el año** en la [Ley 26731 \(BO 28/12/2011\) \(click acá\)](#) al indicar para los períodos fiscales año 2010 y 2011 (y en vigor hasta tanto no se modifiquen)
- **Marco normativo:** El presente decreto sustituye los montos antes mencionados, por aplicabilidad de las facultades que le fueron delegadas en el Art. 4 de la [Ley 26731 \(click acá\)](#) y sin límite temporal (*años anteriores, tal facultad se delegaba en el articulado del Presupuesto Nacional temporalmente o bien, hasta que el Congreso disponía los nuevos valores sin delegación facultativa alguna*)
- **Vigencia:** Al no estar expresamente dispuesta en el presente Decreto, será a partir de los ocho días siguientes, **es decir el 13/03/2013** (*conf. Art. 2 Código Civil*)
- **Efectos:** sorprendentemente **se estipula un día y mes determinado para sus efectos: 01/03/2013**, cuando la naturaleza del gravamen es anual –período fiscal– y, para el caso de personas físicas, coincidente con el año calendario (Enero a Diciembre).
 - **Aplicabilidad:** usualmente, como dijimos más arriba, el fisco publica los nuevos valores mensuales que el empleador deberá aplicar y responde a la fórmula del monto acumulado: $((\text{Nuevo valor}/12) \times \text{nro. de mes en curso})$, por ejemplo para Marzo 2013 sería: $(15.552/12) \times 3 = 3.888$ y al ser acumulado, tanto la base de cálculo (los haberes y otros ingresos), como las deducciones, implica la corrección “automática” de los nuevos valores sin necesidad de reliquidar los meses anteriores (en este caso Enero y Febrero 2013).

¿DEVOLUCIONES?

En el supuesto caso que el fisco nacional aplique la fórmula tradicional (salvedad necesaria, ya que el matutino La Nación revela desde que se podría hacer por 10 meses [“Controversia por el cambio en el mínimo de Ganancias”, 05/03/2013, click acá](#)), cuando se efectúe pago alguno puede surgir -en algunos y escasos casos- un **exceso de retención en el Impuesto a las Ganancias, con dos eventuales proceder:**

1. Efectuar la devolución al empleado al mes siguiente o

2. Se difiera tal reintegro, en la liquidación anual de Marzo 2014, tal como se dispusiera en la [Res. Gral. 3073/2010–AFIP \(BO 05/04/2011\) \(click acá\)](#) y analizáramos desde [“Ganancias: Tempestiva suba del Mínimo No Imponible y deducciones \(versión 2011\)”, Tributum, 05/04/2011 \(click acá\)](#).

Reiteramos, que no serán muchos los casos susceptibles de reintegro, ya que se tratarían de **aquellos alcanzados por la mayor retención con incidencia tan sólo en Enero y Febrero** y, principalmente en los primeros tramos de la escala por ser éstos más susceptibles a cualquier cambio cuantitativo.

Otro punto sobre el cual se debe tener especial consideración, es que algunos gremios ya han pactado las nuevas escalas salariales en reciente paritarias cuya suba morigera los efectos de las nuevas deducciones y que resumiéramos desde [“RSM de los medios de hoy”](#), Tributum.com.ar, 30/01/2013 ([click acá](#))